

Jueves, 1 de agosto de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Carrascalejo

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Habiéndose publicado la aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 118 de 21 de junio de 2024 y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casas de Baños, duchas, Piscinas e Instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Ayuntamiento de Carrascalejo (Cáceres) cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.



Jueves, 1 de agosto de 2024

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

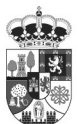
1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

#### PISCINA MUNICIPAL.

ENTRADAS INDIVIDUALES	Días laborables/€	Domingos y festivos/€
Adultos/as mayores de 14 años.	3,50 €	3,50 €
7 baños adultos/as mayores de 14 años.(NOMINATIVO).	20,00 €	20,00 €
Niños/as de 4 a 14 años (menores hasta 3 años gratuito).	2,00 €	2,00 €
7 baños infantiles. (NOMINATIVO).	12,00 €	12,00 €

ABONOS DE TEMPORADA	EUROS
Individuales infantil (Hasta los 14 años).	30,00 €
Individuales adultos/as (15 años en adelante).	35,00€



Jueves, 1 de agosto de 2024

Familiares, matrimonio sin hijos/as.	55,00€
Familiares, matrimonio con hijos/as hasta los 14 años.	55,00€ más 15,00 € por cada hijo/a
Monoparental, con hijos/as hasta los 14 años.	35,00€ más 15,00 € por cada hijo/a
Jubilados/as y Pensionistas (deberán presentar DNI y carné de jubilado/a o pensionista).	30,00 €

### PISTA POLIDEPORTIVA

Por hora de alquiler: 1 €

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el/a usuario/a permanezca en el recinto.

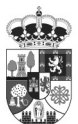
### ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Fue objeto de modificación en sesión ordinaria celebrada el día seis de junio de dos mil cinco. Fue objeto de nueva modificación en sesión ordinaria de quince de junio de dos mil doce. Fue objeto de modificación en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de junio de dos mil veintidós. Fue objeto de modificación en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.



Jueves, 1 de agosto de 2024

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse inmediatamente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carrascalejo, 26 de julio de 2024

Sonia Cid Jiménez

ALCALDESA - PRESIDENTA

